



Rionegro,

Señor
CARLOS ALBERTO AGUDELO BERNARD
Teléfono: 542 1150 Dirección: Calle 22 N° 21-66
El Retiro - Antioquia

CORNARE	Número de Expediente: 05.607.02.13121	
NÚMERO RADICADO:	131-1711-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	18/12/2020	Hora: 14:46:22.24... Folios: 2

Asunto: Citación.

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente **05.607.02.13121**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente 05.607.02.13121

Armando baena

*El número telefónico está fuera de servicio.
En la dirección dicen no saber quien es el titular.
En el sector tampoco le conocen.*

24-12-20

Gildardo

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

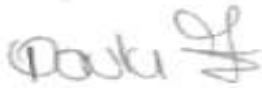
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 de diciembre de 2020, siendo las **8:00 A.M**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) Auto (X) No 131-1711 de fecha del 18 de diciembre de 2020 con copia íntegra del acto expedido dentro del expediente: 056070213121 Usuario: CARLOS ALBERTO AGUDELO BERNARD se desfija el día 07 de enero de 2021, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



PAULA ANDREA ZAPATA OSSA
Notificadora

NÚMERO RADICADO: **131-1711-2020**
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **18/12/2020** Hora: 14:46:22.24... Folios: 2

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.- Por Resolución 131-0158 del 29 de febrero de 2012, notificada personalmente el día 14 de marzo de 2012, por medio de la cual la Corporación otorgó una concesión de aguas superficiales, al señor CARLOS ALBERTO AGUDELO BERNARD, identificado con cedula de ciudadanía número 70.515.172, en un caudal total de 0.051 L/s, distribuidos así: en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41796, un caudal de 0.008 L/s, para uso Doméstico y 0.002 L/s para uso de Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **017-41784** en un caudal de 0.008 L/seg, y para uso de Riego 0.002 L/s, y para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41802, un caudal de 0.008 L/s para uso doméstico, y para uso de Riego 0.002 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-28236 un caudal de 0.008 L/s para uso doméstico, y para uso de Riego 0.002 L/s, al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-43139, se otorgó un caudal de 0.008 L/s para uso doméstico, y para uso de Riego 0.002 L/s, ubicados en la vereda El Retiro (Santa Elena) del municipio de El Retiro, caudal a derivarse del afluente izquierdo de la Q. La Mar

2.-Mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado 131-9406 del 29 de octubre de 2020, el señor JULIAN DAVID MC LEAN RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía 71.787.091, en calidad de propietario, solicitó el traspaso de la concesión de aguas superficiales, que fue otorgada a su predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **017-41784**, ubicado en el municipio de El Retiro, a través de la Resolución 131-0158-2012 al señor CARLOS ALBERTO AGUDELO BERNARD, como se evidencia en la anotación Nro 009 del FMI.

3.- Auto 131-1130 del 04 de noviembre de 2020, por medio del cual Cornare da inicio a la solicitud de traspaso de la concesión de aguas superficiales, solicitado por el señor JULIAN DAVID MC LEAN RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía 71.787.091, para uso Doméstico, en calidad de propietario del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-41784, ubicado en el Municipio de El Retiro.

4.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 9 de noviembre de 2020 al 23 de noviembre de 2020 y se realizó visita técnica el día 9 de noviembre de octubre de 2020

5.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de noviembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-2667 de 4 de diciembre de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“ (...) ”

4. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo con el aforo volumétrico realizado contenido en el informe técnico 131-2308 del 28 de octubre de 2020, el afluente izquierdo de la Quebrada La María cuenta con un caudal de 1,138 L/s y un caudal captado de 1,138 L/s, es decir, se está captando el 100% del caudal dejando un remanente ecológico de 0 L/s. El caudal ecológico de la fuente Afluente Izquierdo de la Quebrada La María no se está respetando y las obras de captación no han sido ajustadas a los caudales otorgados para su respectiva aprobación.

4.2 Considerando la situación crítica que presenta la fuente y que el predio no cuenta con conexión a acueducto, es factible otorgar la concesión de aguas para el uso doméstico para la vivienda a construir en el predio identificado con el FMI 017-41784 **y modificar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0158 del 29 de febrero de 2012 en el sentido de excluir el predio beneficiario identificado con el FMI 017-41784 y modificar el caudal concesionado mediante informe técnico dentro del expediente 056070213121.**

4.3 Los usuarios del Afluente Izquierdo de la Quebrada La María cuya concesión se encuentra vencida fueron requeridos mediante el oficio No. CS-130-6888 del 5 de diciembre de 2019; algunos de ellos han presentado la nueva solicitud de concesión de aguas ante Cornare, algunos de ellos han presentado la nueva solicitud de concesión de aguas ante Cornare. Dichas legalizaciones se tomarán como insumo diagnóstico para el cumplimiento de obligaciones y la ordenación de la fuente.

4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

4.5 El predio se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro y se encuentra dentro del área de conservación para el uso múltiple y en áreas de restauración ecológica

4.6 La parte interesada no presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo que deberá diligenciarlo y allegarlo a la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, indica que: "(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-2667 de 4 de diciembre de 2020,, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN** de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0158 del 29 de febrero de 2012 en el sentido de excluir el predio beneficiario identificado con el FMI 017-41784 y modificar el caudal concesionado modificando el artículo primero de la mencionada Resolución, para que de ahora en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas al señor CARLOS ALBERTO AGUDELO BERNARD identificado con cédula de ciudadanía No 70.515.172, en un caudal de 0,04 L/s repartidos así: Para el predio identificado con FMI No 017-41796, un caudal de 0,008 L/s para uso doméstico y para riego 0,002 L/seg, cuyas coordenadas son X: 841.918, Y: 1.164.026, Z: 2.232, para el predio identificado con FMI No 017-41802, un caudal de 0,008 L/s para uso doméstico y para riego 0,002 L/seg, cuyas coordenadas son X: 841.870, Y:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

1.164.119, Z: 2.252, para el predio identificado con FMI No 017-28236, un caudal de 0,008 L/s para uso doméstico y para riego 0,002 L/seg, y para el predio identificado con FMI No 017-43139, un caudal de 0,008 L/s para uso doméstico y para riego 0,002 L/seg, cuyas coordenadas son X: 842.025, Y: 1.164.124, Z: 2.221, predios ubicados en la vereda El Retiro (Santa Elena) del Municipio de El Retiro, caudal a derivarse del afluente izquierdo de la Q. La María, en un sitio de coordenadas X: 840.811 Y: 1.164.208, Z: 2.312 en predio de la familia Agudelo Vallejo.

ARTICULO SEGUNDO los demás artículos de la resolución Resolución Resolución 131-0158 del 29 de febrero de 2012., continuaran vigentes sin modificación alguna

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, , CARLOS ALBERTO AGUDELO BERNARD identificado con cédula de ciudadanía No 70.515.172, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.13121

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico ISABAE SIERRA

Fecha: 14/12/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

